

UF- DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

LEGAJO: SALINAS JUAN CANDELARIO Y OTROS s/ USURPACION Vict. SALINAS JUAN CANDELARIO. M.E.P N° 3123/2016

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO ALCANZADO

En fecha 31 de Marzo de 2022, se deja constancia que a raíz de entrevistas mantenidas con las partes de manera presencial, mantenida con las partes: MARGARITA ANTONIA ROSPIDE DE SALINAS DNI N° 5.446.892, RAMON HORACIO SALINAS DNI N° 21.798.238, JOSE MANUEL SALINAS DNI N° 22.280.884, LUIS ANTONIO SALINAS DNI N° 23.869.954, NIMIA ROSA SALINAS DNI N° 25.326.320, MARIA DEL VALLE SALINAS DNI N° 28.567.273, DARIO EMILIANO SALINAS DNI N° 31.099.918, y DOMINGO ENRIQUE SALINAS DNI N° 32.688.082 y demás datos personales obrantes en autos POR LA PARTE QUERELLANTE; y los Imputados en autos: SALINAS FRANCISCO MARCOS DNI N° 13.803.280, RACEDO CARLOS DANTE DNI N° 20.721.339, LIZARRAGA IVAN ALEJANDRO DNI N° 38.118.126 Y OLAS ALFREDO IGNACIO DNI N° 21.798.239 y demás datos personales obrantes en autos, los cuales obran registrados en el legajo de referencia identificado como M.E.P N° 3123/2016, CAUSA: SALINAS JUAN CANDELARIO Y OTROS S/ USURPACION – VICTIMA: SALINAS JUAN CANDELARIO, vinculados al presente, y cuyas fotocopias de DNI se han agregado al legajo, las mismas han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio en los términos de los arts. 27 al 34 del C.P.P.T:

ACUERDO:

“Sin reconocer hechos ni derechos invocados en la presente Denuncia que die-
ra origen al presente Legajo de referencia, y conforme el CRITERIO DE
OPORTUNIDAD ART. 27 C.P.P.T, las partes arriban al presente acuerdo, en el
cual se comprometen a cumplir lo siguiente:

PRIMERO: Todas las partes involucradas, tanto los querellantes como los imputados en la presente causa se comprometen a cumplir con el acuerdo alcanzado, absteniéndose de realizar actos y/o conductas que impliquen amenazas, agresiones físicas y verbales, insultos, como así también a evitar conductas que inciten a la otra parte y de todo el grupo familiar (madre, padre, hermanos, primos, hijos, sobrinos, etc.) de cada uno de los mismos, a la violencia, ya sea en forma personal o por vía telefónica y/o cualquier otro medio de comunicación o red social. Los imputados Sres. SALINAS, FRANCISCO MARCOS, RACEDO CARLOS DANTE, LIZARRAGA IVAN ALEJANDRO Y OLAS ALFREDO IGNACIO Se comprometen a no ingresar, ocupar y/o perturbar por sí y/o por interpositas personas la posesión que los querellantes Sres. MARGARITA ANTONIA ROSPIDE DE SALINAS, RAMON HORACIO SALINAS, JOSE MANUEL SALINAS, LUIS ANTONIO SALINAS, NIMIA ROSA SALINAS, MARIA DEL VALLE SALINAS, DARIO EMILIANO SALINAS, y DOMINGO ENRIQUE SALINAS Detentan conforme autos: "SALINAS JOSE IGNACIO C/ SALINAS FRANCISCO MARCOS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" EXPTE. N° 587/04; y autos caratulados: "SALINAS JOSE IGNACIO C/ SALINAS FRANCISCO MARCOS S/ ACCIONES POSESORIAS" EXPTE. N° 42/05 tramitados por ante el Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación del Centro Judicial Concepción, el cual se encuentra con Sentencia firme.-

SEGUNDO: Los imputados se comprometen en el presente acuerdo, en un plazo de 30 días y en relación a la casilla de madera y material la cual fue instalada por el imputado SALINAS FRANCISCO MARCOS, quien a su vez posicionó a la Sra. CONTRERA MIRIAM y su familia en dicha casilla, instalada en el fondo y dentro de la propiedad que los Querellantes detentan por Sentencia de Acción Posesoria, comprometiéndose tanto los imputados como los ocupantes de la citada casilla a hacer abandono de la misma y del terreno que ocupa, dejándolo libre de todo ocupante, comprometiéndose además a no volver a ingresar de forma provisoria o permanente. En cuanto a la Porción de terreno de los Querellantes que se encuentra ocupada por la Sra. ELBA AIDE SALINAS, madre del imputado OLAS ALFREDO IGNACIO quien posicionó a la misma, en razón de ser una persona de edad avanzada, y en resguardo de los Derechos y Garantías de las personas de la tercera edad que pudieran corres-

ponderle, ambas partes acuerdan la permanencia de la misma, pero sin reconocérsele el carácter de poseedora ni su posesión pública, pacífica e ininterrumpida. Asimismo los imputados se comprometen a no ingresar en la porción de terreno ocupada por la Sra. ELBA AIDE SALINAS de forma provisoria o permanente.-

TERCERO: Todas las partes se comprometen a resolver sus diferencias en el marco de la justicia civil, en razón de los procesos vigentes caratulados: "SALINAS JOSE IGNACIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO" EXPTE. N° 941/12 tramitado por ante el Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación del Centro Judicial Concepción; y el proceso caratulado: "RACEDO TOMASA DE JESUS, RACEDO BRAULIA ROSA Y SALINAS JOSE IGNACIO S/ SUCESION" EXPTE. N° 1116/04, que se tramita por ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la III° Nominación del Centro Judicial Concepción.-

CUARTO: Todas las partes involucradas en el presente legajo manifiestan que el presente acuerdo satisface íntegramente sus pretensiones y en caso de cumplirse nada mas tendrán que reclamarse en el ámbito de la Justicia Penal por los hechos denunciados oportunamente en las actuaciones del rubro.-

QUINTO: Las partes acuerdan fijar como plazo de duración y control del presente acuerdo por un término de 30 días a contar a partir de su aceptación, cumplido dicho termino sin formulación de reclamo alguno por incumplimiento debidamente justificado del presente acuerdo, se procederá al archivo de las presentes actuaciones y se tendrá por solucionado definitivamente el conflicto, en el marco del art. 27 C.P.P.T (SALIDAS ALTERNATIVAS). Para el caso de incumplimiento sin justificación, se dejara sin efecto el presente acuerdo, debiendo continuarse con la presente causa en el estado en que se encuentra la misma.-

ACREDITACION DE CUMPLIMIENTO

A partir del momento de la aceptación del presente acuerdo comienza a correr el plazo de cumplimiento y, en caso de incumplimiento de la otra parte, la parte afectada deberá ponerlo en conocimiento de este Ministerio Publico Fiscal.-

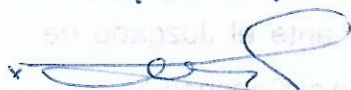
Caso contrario, al vencimiento del plazo, se tendrá por cumplido el acuerdo conciliatorio procediendo a la correspondiente extinción de la acción penal. Se deja constancia de que hasta que opere el plazo de cumplimiento, se suspende el término de duración del proceso (art. 31 C.P.P.T)

En caso de incumplirse el acuerdo, se reanudarán los plazos procesales continuando el ejercicio de la acción penal pública (art. 34 C.P.P.T).-

En igual fecha se firman ejemplares del presente Acuerdo Conciliatorio

x Margarita de Aspi de Solinas

5446892

x 
25326320


Solinas Francisco
13.803280

x 
31089918


Rosendo Donato
20721339

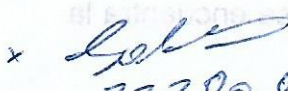
x 
23869954


Juan Lizarraga
21798239

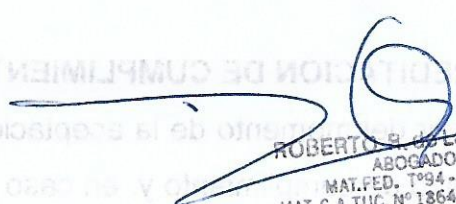
x 
21798238

x 
22.567.273

IVAN LIZARRAGA
3818126

x 
22280884

x 
32688082


ROBERTO B. DE LA ORDEN
ABOGADO
MAT.FED. T°94 - F°273
MAT. C.A.TUC. N°1864 - L°F - F°284
MAT. C.A.S. N°482 - L°81 - F°13


José E. Bustos
ABOGADO
CAS 742 - CAT 4914
M FED T 98 F 913